



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Inf.

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 100 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 MAY 2022

VISTO: El Memorandum Nº 184-2022/GOB.REG.HVCA/GR con Reg. Doc. Nº 2252838 y Reg. Exp. Nº 1595360 y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley Nº 30305, establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones, lineamientos y parámetros legales que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras. Así, el Artículo 8º de la Ley menciona: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...), 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.”;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 100 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 MAY 2022

“(…) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Que, asimismo respecto de las modificaciones del contrato, el Artículo 157º. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en los trámites administrativos en materia de contrataciones del Estado en el Gobierno Regional de Huancavelica, se ha visto por conveniente ampliar las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 19 de marzo del 2019 a favor de la Gerencia General Regional, acorde con la normativa antes expuesta, por lo que se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AMPLIAR la Delegación de Facultades a favor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en materia de contrataciones del Estado, que a continuación se detalla:

➤ Aprobar prestaciones adicionales y reducción de las prestaciones (consultorías de obra), en cumplimiento del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, siendo que cualquier infracción a ello, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional cuando se requiera, sobre los actos administrativos que suscriban por delegación, a fin de ejercer el privilegio de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 100 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 MAY 2022

fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Alejandro Díaz Abad
Maciste Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL

RBH/cgme

